



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL

CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS (CRUCH)

Y LA

CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE POLONIA (CRASP)

FIRMADO EL 13 DE MAYO DE 2016 EN VARSOVIA

El Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), organismo público de administración autónoma creado por ley 11.575 de 1954, representado por su Vicepresidente Ejecutivo Rector Aldo Valle Acevedo, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Bernardo OHiggins N° 1371, cuarto piso, Santiago, Chile, y la Conferencia de Rectores de las Universidades de Polonia (CRASP), representada por su Presidente Rector Wieslaw Banys, con domicilio en Krakowskie Przedmiescie 26/28, 00-927, Varsovia, Polonia, constituidas en partes del presente acto, declaran su voluntad de establecer y profundizar la cooperación, acordando las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones generales de las acciones conjuntas que serán realizadas por las partes en los campos de la educación y la investigación, en base a las cuales promoverán los lazos de amistad, intercambio y colaboración en las áreas académicas de interés y beneficio mutuo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación será realizada a través de Programas conjuntamente concebidos, relativos a:



- I. movilidad de profesores;
- II. investigación conjunta;
- III. participación en eventos académicos;
- IV. intercambio de materiales y de informaciones académicas;
- V. programas culturales, de entrenamiento y académicos de corta duración;
- VI. desarrollo profesional.

ARTÍCULO TRES: MOVILIDAD DE PROFESORES

Las partes acuerdan:

- I. La presentación en aulas y espacios universitarios de los cuerpos docentes de las instituciones asociadas y la comunicación directa entre docentes que trabajan Investigaciones en áreas específicas.
- II. La Participación en Conferencias y Eventos Científicos organizados por la contraparte.
- III. La Producción Científica en proyectos de investigación conjunta.
- IV. Las partes se comprometen tanto cuanto sea posible a prestar asistencia al visitante de la institución socia y asistirlo en la localización de un hospedaje adecuado.
- V. Para que todas las providencias sean tomadas oportunamente, las necesidades especiales u obligaciones derivadas de la visita de miembros del cuerpo docente de la Universidad asociada serán acordadas antes de la visita.
- VI. Los contratantes no efectuarán pagos de salarios al Profesor Visitante de la Universidad asociada.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONES AL ACUERDO

El presente Acuerdo de Cooperación y sus términos podrán ser modificados o complementados por consenso entre las partes, mediante un Acuerdo Adicional que pasará a formar parte del mismo.



ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su suscripción por las partes, tendrá una vigencia de cinco (5) años y será automáticamente renovado por igual período a menos que sea rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación escrita con 6 (seis) meses de anticipación.

La finalización del presente Acuerdo de Cooperación no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia o se encuentren en desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO:

La cooperación en el marco del presente Acuerdo será desarrollada sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las partes hayan adquirido o contraído en virtud de otros instrumentos de cooperación internacional.

El presente acuerdo es firmado en 2 (dos) ejemplares originales igualmente auténticos, en idioma polaco y español.

**WIESLAW BANYS
PRESIDENTE
CONFERENCIA DE RECTORES
DE LAS UNIVERSIDADES DE POLONIA**

**ALDO VALLE ACEVEDO
VICEPRESIDENTE
CONSEJO DE RECTORES
DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS**